



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>1.Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, sexta época, número 5668.</p> <p>2.Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, sexta época, número 5670.</p> <p>3.Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos, de treinta de enero de dos mil diecinueve, sexta época, número 5671.</p> <p>4.Copia simple de una constancia de notificación con número de oficio 5088/2018.</p>	9054

Documentos recibidos el veintidós de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual informa sobre el incumplimiento en que ha incurrido el Poder Legislativo de la entidad, respecto a la sentencia de once de julio de dos mil dieciocho emitida en el presente asunto por este Alto Tribunal, al haber emitido los decretos: 20 (veinte) de dieciséis de enero, 22 (veintidós) de veintitrés de enero, 62 (sesenta y dos) y 73 (setenta y tres) de treinta de enero, todos del año dos mil diecinueve, mediante los cuales se otorgan pensiones por jubilación a favor de los ciudadanos Leticia Alemán Figueroa, Víctor Adolfo García Martínez, Joaquín Magdaleno Magdaleno y Héctor González Popoca, con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

Esto, en su opinión, contraviene lo dispuesto por el párrafo 106 de la ejecutoria en cuestión que dispone:

“106. Por último, mientras no se adecue el sistema de pensiones y jubilaciones del Estado de Morelos a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde ahora se vincula al Poder Legislativo demandado a no incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad que le fue atribuido al Decreto y, por lo tanto, en los decretos subsecuentes que llegue a emitir deberá atender los lineamientos que se precisaron en la declaratoria de invalidez de esta sentencia, de tal forma que no vuelva a lesionar la independencia y la autonomía en la gestión presupuestal del Poder Judicial actor por este motivo.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017

De tal forma que con estos actos, la parte actora afirma que el Poder Legislativo vuelve a trasgredir los principios de autonomía de gestión presupuestal del poder actor, ya que nuevamente le imponen la carga de cubrir el monto de las jubilaciones mencionadas sin que para ello se haya asignado una partida presupuestal ni dotado con los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a dicha obligación.

En relación al incumplimiento en el que, a juicio del Poder Judicial de Morelos, ha incurrido el Poder Legislativo estatal al emitir nuevos decretos, se requiere a este último poder, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deje sin efectos el acto reclamado o en su caso alegue lo que a su derecho convenga, y con ello remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Respecto a su petición de que se proceda a la apertura del incidente de incumplimiento, dígase al promovente que deberá estarse a lo determinado en este proveído, en la inteligencia de que una vez que transcurra el plazo concedido al Poder Legislativo se estará en posibilidad de pronunciarse sobre su planteamiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹; 46, párrafo primero²; 47, párrafos primero y segundo³; y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado código federal⁵, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ **Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2017

Notifíquese; por lista y por oficio al Poder Legislativo de Morelos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O